

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1960

NUM. 17.075

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 292

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

Artículo 1º—Ampliar las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

3.—Sección Administrativa.

(Asignación para nueve meses)

Pda. 1-M Jefe, de L 500.00 a L 550.00	L	450.00
Pda. 2-M Ayudante, de L 275.00 a L 300.00		225.00
Pda. 4-M Contabilizador de Gastos Globales, de L 250.00 a L 300.00		450.00

9.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 3-G Impresión y encuadernación	500.00
Pda. 5-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el Exterior	7,000.00
Pda. 6-G Atenciones	1,000.00
Pda. 7-G Diversos servicios, n. c.	1,000.00
Pda. 8-G Artículos y materiales de oficina	1,250.00

CAPITULO IV

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	2,000.00
Pda. 2-G Artículos y materiales de oficina	1,300.00
Pda. 3-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.	1,000.00
Pda. 4-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos.	1,000.00

CAPITULO VI

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA

12.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 2-G Artículos y materiales de oficina	10,173.00
--	-----------

CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

11.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 4-G Artículos y materiales diversos, n. c.	1,000.00
Pda. 5-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos	1,000.00

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

11—Cortés.

Liquidación y Aforo

Pda. 5-M Contador Vista, de L 500.00 a L 600.00, durante nueve meses	900.00
--	--------

26.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	500.00
Pda. 5-G Transportes diversos, n. c.	1,500.00
Pda. 9-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.	6,000.00

CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

1.—Dirección

Pda. 1-M Director General, de L 800.00 a L 1,000.00, durante nueve meses	1,800.00
--	----------

CONTENIDO

Decreto N° 292 - Mayo de 1960.
 Secretaria de Economía y Hacienda
 Acuerdo N° 318.—Abril de 1960
 Secretaria de Gobernación y Justicia
 Acuerdos correspondientes a Diciembre de 1959.
 Secretaria de Educación Pública
 Acuerdos correspondientes a Junio de 1958.
 Secretaria de Educación Pública
 Acuerdos N° 676 a 687, inclusive—Enero y Febrero de 1954.
 AVISOS

11.—Gastos de funcionamiento

Pda. 3-G Arrendamiento de máquinas I.B.M.	L	312 00
Pda. 4-G Artículos y materiales de oficina		1,000.00
Pda. 6-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.		300.00
Suman las ampliaciones		<u>L 41,660.00</u>

Artículo 2º—Crear dentro del mismo Título, las partidas siguientes:

CAPITULO I

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

8.—Oficina Encargada del Programa de Integración Económica

033-2-011-111 0 8-M Encargado del Comercio Exterior, L 500.00, durante nueve meses	L	4,500.00
--	---	----------

9.—Gastos de funcionamiento

033-2-014-122 0 1A-G Servicios Médicos		1,500.00
--	--	----------

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7.—Gastos de funcionamiento.

033-2-014-119 0 1A-G Pagos Diversos a personal n. c.		4,520.00
033-2-014-172 0 2A-G Arrendamiento de garages		480.00

CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

11.—Gastos de funcionamiento.

033-2-014-199 0 1A-G Diversos servicios, n. c.		2,000.00
--	--	----------

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

26.—Gastos de funcionamiento.

033-2-014-172 0 5A-G Arrendamiento de garages		420.00
Suman las creaciones		<u>L 13,420.00</u>

Artículo 3º—Las ampliaciones y creaciones anteriores se transfieren de las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7.—Asesoría Técnica

Pda. 1-G Asignación global que se utilizará según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones		L 10,900.00
--	--	-------------

9.—Gastos de funcionamiento

Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios.		5,675.00
--	--	----------

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7.—Gastos de funcionamiento

Pda. 3-G Artículos y materiales de oficina		5,000.00
--	--	----------

CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

11.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país . L 4,000.00

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

26.—Gastos de funcionamiento.

Pda 10-G Artículos y materiales diversos, n. c. 10,000.00

27.—Gastos de Inversión

Pda. 1-G Equipo de oficina, nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias 5,000.00

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO

1.—Dirección

Pda. 1-M Director, L 1,000.00 2,000.00

CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

11.—Gastos de funcionamiento.

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país 1,412.00

CAPITULO XV

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos

Pda. 2-G Para la creación o ampliación de nuevas oficinas del Ramo L 11,093.00
TOTAL **L 55,080.00**

Artículo 4°—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
 Presidente

T. DANILLO PAREDES,
 Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
 Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Elías Abuduj Zaror mayor de edad, casado, hondureño, industrial y de este domicilio, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en su carácter de Gerente-propietario de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido", de esta ciudad, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente, lo mismo que una referencia del Banco Atlántida.

Resulta: Que con fecha veinticinco de noviembre del mismo año se remitió la solicitud y los documentos acompañados a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta se dió traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que hiciera la primera el análisis y dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fué de opinión porque se clasificara en la categoría de "Necesaria".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el informe de la Secretaría Técnica, fué de opinión porque se clasificara a aquella en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que con fecha veintinueve de marzo del corriente año

la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido" en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas" las que se dediquen a la producción de mercancías

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semi-elaborados nacionales o importados para satisfacer necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6°, número 1°; 8° número 1°; 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial; 21, inciso B); 24 inciso D) de su Reglamento.

ACUERDA.

1°—Clasificar a la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido", del domicilio de esta ciudad capital, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la producción de panes y pastas alimenticias,

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

- a) 100% de franquicias aduaneras por cinco (5) años por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, así: tajadoras y envolvedoras automáticas; amasadoras; revolvedoras automáticas para galletas; batidoras; cuartos secadores automáticos para pastas alimenticias con secado al vacío y sus accesorios; máquina divisora y pesado automática; máquina-armario de fermentación intermedia-continua; máquina automática de Wafer continua y repuestos y accesorios para las máquinas descritas anteriormente. Las franquicias aduaneras en la proporción indicada en el inciso anterior comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puertos, de custodia, seguro y transporte

3°—Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables e insustituibles para la empresa, y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos

4°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuestos por el Artículo 42 del Reglamento.

5°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales, ocurridos

durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación y de producción.

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación.

d) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia.

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalecerán en el mercado nacional para igual clase de mercancías

f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

g) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda de cual-

quier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo las franquicias aduaneras al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; e

i) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

6—Se le cancelarán temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda comprobare que ha violado los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de la Ley, y números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

7°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", publicación que se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Gobernación y Justicia

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
 Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

19 de diciembre de 1959

Nº 1958 — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Héctor López Aivaranga y Lelan Marian Solís, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1959 — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel de la Cruz Pérez y América Valladares, vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía.

Nº 1960 — Dispensando la publicación de edictos para

contraer matrimonio civil a Ebbort Franklin Bron y Chirley Walter Steint, vecinos de Tela, Atlántida.

Nº 1961. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio César Mena y Olga Mariana Bonilla, vecinos de Tela Atlántida.

Nº 1962. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Elias Mendoza Mendoza y Dora Espinal Mendoza, vecinos de Apacilagua, Choluteca.

Nº 1963. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mauro Antonio Mendoza e Irma Lastenia Mairena, vecinos de Maraita, Francisco Morazán.

Nº 1964. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ernesto Valladares Oseguera y María Nieves Urbina, vecinos de San Pedro Sula, y Villanueva, Cortés.

Nº 1965. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pablo Medina y Erlinda Juvenina Valle Zamora, vecinos de Concepción Norte, Santa Bárbara.

Nº 1966. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonidas Mejía Rosales y Sofía Machado Martínez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1967. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Danilo Pineda L. y María Eugenia Enamorado, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

Nº 1968. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Maximiliano Osorio Mejía y Cieret Abel Carbajal, vecinos de San Lorenzo, Valle.

Nº 1969. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Martín Sosa Lagos y Edelaida Micaela Gallegos, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán.

Nº 1970. — 1º, Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 1966, de 30 de noviembre anterior, por el cual se nombró Mecanógrafa de la Sección de Compras de la Proveduría General de la República, a la Srita. Edna Cerrato S., en sustitución de la Señora Estela de Alas; y 2º, nombrar en su lugar a la ciudadana Blanca Rosa Alas.

Nº 1971. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a René Bourdett y Gloria Hilda Flores, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1972. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfredo Ramírez Parrales y Ana Elsa Gómez Mejía, vecinos de Puerto Cortés, Cortés.

Nº 1973. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Nelson Cooper y Arlene Bodden,

vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía.

Nº 1974. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jesús Reyes Moreno y Helena Murillo Vásquez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1975. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Filiberto Silva Banegas y Celina Garay, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1976. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael Salgado M. y Amparo López Maradiaga, vecinos de El Paraíso.

Nº 1977. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mariano Jesús Gutiérrez y Carlina Bustamante Peláez, vecinos de El Progreso, Yoro.

Nº 1978. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Charlie Finlason y Eda Bodden, vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía.

Nº 1979. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Idefonso Osorio López y Blanca Hernández Lobo, vecinos de Juticalpa, Olancho.

Nº 1980. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mario Rodolfo Fasquelle y Lucina Avila Licona, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1981. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luis Molina y Simofelia Juárez Salinas, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1982. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pastor Dávila e Irma Esperanza Cardona, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1983. — Nombrando Soldado de la Gobernación Política del departamento de Lempira, al ciudadano Pedro Ayala, en sustitución de Ramón García.

Nº 1984. — Nombrando Soldados de la Gobernación Política del departamento de La Paz, a los ciudadanos Martín Figueras, Francisco Martínez y Víctor Banegas, en sustitución de Benito Chávez, Hernán Méndez y Alejandro Martínez, respectivamente.

Nº 1985. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Wenceslao Murillo Acosta y Elvira de Jesús Velásquez, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán.

Nº 1986. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Simón Alemán y Lidia Hernández, vecinos de Choloma, Cortés.

Nº 1987. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gumercindo Gómez y Virgilia

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro . . . Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

27 de junio de 1950

Nº 1336 — Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, los alquileres de las casas para escuelas del Departamento de El Paraíso que se detallan a continuación:

Escuelas, Lugares, Propietarios y Valores. San Lucas: "Jose C. del Valle", Tapaguasca, Teodora S. López, L 6 00; El Paraíso: "José T. Reyes", La Unión, Margarita Salgado, L 10 00; "Marco A. Soto", Las Selvas, Julio Moncada, L 10 00, "Dionisio de Herrera", Las Manos, Ramiro Aguilan, L 10 00; "José Trinidad Cabañas", Las Dificultades, Juan Benito Mendoza, L 10 00; "Carlos R. Cortés", Las Flores, Alicia M. de Mendoza, L 10 00; Soledad. "Máximo Soto", La Paz, Mercedes Gómez, L 3 00; San Marcos, Secundino Aguilar, L 3 00; "Pedro Nufio", El Tejar, Lorenzo Aguilar, L 3 00; El Chaguntón, Luciano Alvarez B, L 3 00; Cerro Bonito, Nicolasa Sánchez, L 3 00, "Francisco Márquez", La Victoria, Pedro D Carrasco, L 3 00; Oropoli. "Abel Valladares G", Ariali, Gregorio Rodríguez, L 3 00; "Marco A. Soto", Las Casitas, Epifanio Aguilar, L 2 00; "Santiago Ordóñez", El Jicaro, José E. Rodríguez, L 3 00, Potrerillos: "Jerónimo Rivas", Loma de Enmedio, Pablo Valerio, L 5 00; "Santos I Palma", Las Delicias, Pantaleón Valladares, L 5 00, "Pedro Reyes", Lamoncillos, Martín Núñez, L 3 00, "Diego Ponce", Sabana Redonda, Visitación Fonseca, L 5 00; Teupasenti: "Teodoro Rodas", Paso Hon-do, Eutacio Amaya A, L 5 00; "Angel Maradiaga", Potrerillos, Wenceslao Murillo P, L 5 00, "Ermininda Uclés", Las Delicias, Francisco Argujó, L 5 00, "Minerva", Escobas Amarillas, Bernardo Ramos, L 5 00, Gúmpope: Casitas, Marcos Lagos, L 4 00; Arrayanes, Tiburcio Núñez, L 4 00; "José C. del Valle", Pacayas, Toribio Rodríguez, L 4 00; Yauyupe. "Alonso A Brito", Chagütillos, J Porfirio Aguilera, L 2 00; "La Democracia", El Hornito, Albertina Sánchez, L 2 00, Jacaleapa: "Vicente Cáceres", Jacaleapa, Herederos Sierke, L 10 00; Yuscarán. "Luis Landa", El Roble-

Pineda, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara.

Nº 1988. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Martín Munguía y Brígida Concepción Martínez Vallecillo, vecinos de Olanchito, Yoro.

Nº 1989. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio Martínez y Reina Elvir, vecinos de Talanga, Francisco Morazán.

Nº 1990. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Evelio Flores Andino y Cándida Olimpia Ramírez Orellana, vecinos de Tegucigalpa.

dal, Teodora Coello, L 5 00; "Enrique M. Vásquez", El Pericón, Miguel Rodríguez, L 5 00; "José T. Reyes", La Cruzeta, María Luisa Valle, L 5 00; "El Esfuerzo", Sabana Redonda, Celedonio Espinal, L 5 00, total, L 168 00.

Nº 1337 — Nombrar a partir del mes de marzo último, a los siguientes señores, Miembros del Personal de la Misión de Educación Fundamental Nº 5 establecida en El Zapote, jurisdicción de Gracias, Departamento de Lempira:

Profesor J Antonio Vásquez, Jefe de Misión
Profesor Francisco Aquino P., Profesor de Conocimientos Básicos.
Prof J Ignacio Cornejo, Maestro Artesano.

Nº 1338. — Autorizar por los meses de abril y mayo del año en curso, la suma de (L 20.00) veinte lempiras mensuales, a favor del señor Ismael Zelaya, valor que le corresponde como complemento a su sueldo de chofer del Servicio Nacional de Alimentación y Asistencia del Niño, durante los meses indicados.

Nº 1339 — Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal de las Escuelas Urbanas y Rurales del Departamento de Valle, en la forma siguiente:

GOASCORAN

Céleo Arias

Profesor Roger Mejía, Profesor Auxiliar, en lugar de Dolores Ordóñez.

ALIANZA

Pedro Nufio

Profesora Aurora Turcios, Sub-Directora, en lugar de la Profesora María Bulnes v. de García.

RURALES

Caridad, Las Delicias

Profesora Eralia Orbelina Ochoa, Directora, en sustitución de Guillermina Jiménez.

La Cañada

Profesor Santos Jiménez, Director, en lugar de Eralia O. Ochoa

Coray, Talpetate

Profesor Fidel Alonzo Lazo, Director, en lugar de Fidel A. Suazo.

Nº 1340. — Conceder la equivalencia solicitada por el joven German Muñoz, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América) (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica) y Educación Física.

Nº 1341. — Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias

Urbanas y Rurales del Departamento de Francisco Morazán, así:

URBANAS

SABANAGRANDE

Profesora Lucila Flores.

MARAITA

Escuela Miguel Paz Baraona"

Profesora Rosa Emilia Cerrato, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Josefa Mejía.

VILLA SAN FRANCISCO

Escuela Miguel Paz Baraona"

Profesora Marina Callejas, Directora, en sustitución del Profesor Manuel de J Sabillón.

Profesora Laura del Cid, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Marina Callejas.

Profesora Romelia Amaya, Profesora Auxiliar

Guaimaca

Profesor Ramón Barahona, Profesor Auxiliar.

RURALES

OJOJONA

Guarise

Profesora Méhda Hernández, Directora, en sustitución de la Profesora Marta Agüero.

SABANAGRANDE

El Calvario Nº 1

Profesora Purificación de Licona, Directora, en sustitución de la Profesora Carmen Sevilla.

Nº 1342. — Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Urbanas y Rurales del Departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

URBANAS

Escuela "Rosa Valenzuela"

Profesora Olga D Ulloa, Profesora Auxiliar, en sustitución de Olga Argentina David M.

Escuela "José Trinidad Cabañas"

Profesora Soledad Juárez, Profesora Auxiliar

Escuela "San Francisco de Asís"

Profesora Rosario Bulnes, Profesora Auxiliar.

VILLA SAN ANTONIO

Escuela "José Cecilio del Valle"

Daniel Zelín Macías, Profesor Auxiliar

LA TRINIDAD

Escuela "José Trinidad Reyes"

Profesora María Belén Suazo Ch., Profesora Auxiliar.

RURALES

Escuela "La Sampedrana"

Profesora María R. de Maldonado, Directora, en sustitución de Angélica de Alvarado

Palmerales

Profesora Daysi Andino, Directora.

El Paraíso

Profesora María Cristina Méndez, Directora, en sustitución de Fernando P Cevallos

OJO DE AGUA

Lamami

Profesora Donatila Córdoba, Directora, en sustitución de Belén Suazo.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 676

Tegucigalpa D C 28 de enero de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la señorita Isolina Torres C., estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme el plan de estudios de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Independencia" de la ciudad de Santa Bárbara con las similares al Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia;

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del señor Director General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Lectura Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Moral y Urbanidad, Educación Física Segundo Curso de Educación Normal Urbana: Inglés, Caligrafía, Educación Física, Tercer Curso de Educación Normal Urbana: Inglés, Álgebra, Educación Física, Cuarto Curso de Educación Normal Urbana: Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 677

Tegucigalpa D C 1° de febrero de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de agosto del año recién pasado, por el señor Federico Poujol Fernández, mayor de edad, casado, hondureño y de este Distrito Central, contraída a pedir la incorporación a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en virtud del título de Ingeniero Industrial Químico Metalúrgico, que obtuvo en el Colegio Militar de la ciudad de México, República del mismo nombre extendido el 1° de enero de 1949, por los señores Gilberto

R Limón, Rafael Avila Camacho, General de la División y Director del Colegio, respectivamente, firmas debidamente autenticadas.

Resulta, que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante el pasaporte donde hace constar que nació en la ciudad de San Pedro Sula el 20 de abril de 1921; y que se oyó el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Ingeniería

Considerando, que pueden incorporarse a las Facultades Universitarias del país, para ejercer profesiones, las personas que hubieren obtenido el correspondiente título en otro país

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar incorporado a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, como Ingeniero Industrial, Químico Metalúrgico, al señor Federico Poujol Fernández, de las generales expresadas, previo el pago de (L 50.00) cincuenta lempiras, en concepto de derechos de incorporación. Artículos 91 93 y 94 del Código de Educación Pública.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 678

Tegucigalpa D C. 2 de febrero de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Profesor Guía, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, al Profesor Víctor F. Ardón, sustituyendo al de igual título don Jesús Alvarez Espinal, que interpuso su renuncia

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 679

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 180.00) ciento ochenta lempiras que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectiva al Director del mencionado centro, para cancelar facturas a varias casas co-

merciales, por artículos suministrados al referido establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado Instituto.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 680

Tegucigalpa, D C., 3 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 63.00) sesenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Director de la Escuela Normal de Varones, valor que invertirá en el pago de los servicios prestados a dicha Escuela, por las personas siguientes:

Señor Salvador Benavides, ... L 25.00, por reparación de un tocadiscos.

Señor Paulino Andrade, L 8.00, traslado de un piano

Señor Cándido Hernández, ... L 15.00, fotografías tomadas a los cursos

Srita. Matilde Matamoros, ... L 15.00, confección de una orinda floral.

Total 63.00

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado establecimiento.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 681

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 110.00) ciento diez lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectiva al señor Ildefonso Reyes J., o a su representante legal Licenciado don Guadalupe Zelaya, como medio sueldo de ley, por la rendición de las cuentas que llevó a dicha Tesorería, durante julio a junio del año económico de 1952-1953

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 682

Tegucigalpa, D C. 5 de febrero de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de enero recién pasado, por el señor Lucian Ben Bográn, mayor de edad, soltero, hondureño y de este Distrito Central, contraída a pedir se le incorpore en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en virtud del título de Ingeniero Civil, que obtuvo en la Universidad de Tulane, Luisiana, Nueva Orleans, EE UU de Norte América, extendido el 2 de junio del año 1953, por los Sres Joseph Merrick Goner, Lee H Johnson y Rufus Carrollton Harris, Presidente de los Administradores, Decano de la Facultad y Presidente de la Universidad respectivamente, firmas debidamente autenticadas.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la partida de nacimiento, donde hace constar que nació en Nueva Orleans, La, el 1° de julio de 1928; y que se oyó el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Ingeniería.

Considerando: que pueden incorporarse a las Facultades Universitarias del país, para ejercer profesiones, las personas que hubieren obtenido el correspondiente título en otro país.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar incorporado a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, como Ingeniero Civil, al señor Lucian Ben Bográn, de las generales expresadas, previo el pago de (L 50.00) cincuenta lempiras, en concepto de derechos de incorporación. Artículos 91, 93 y 94 del Código de Educación Pública.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 683

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 381.78) trescientos ochenta y un lempiras, setenta y ocho centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, se hará efectiva al Director del citado Instituto, valor que invertirá en el pago de reparaciones hechas al edificio que ocupa el mencionado centro

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido establecimiento.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 684

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 100.00) cien lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la señora María L. Mass, Leónoma de la Escuela Normal de Señoritas, por gastos invertidos en la cena de Navidad, para las alumnas internas de dicha Escuela.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido establecimiento.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 685

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la nómina de examinadores, que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en la Academia "Alpha", de esta ciudad, nombradas por la Directora de dicha Academia, en la forma siguiente:

Segundo Curso de Taquí-Mecanografía

(Curso de Graduación)

Correspondencia y Archivo: Profesoras Concha Echeverría e Isabel de Weitnauer.

Taquigrafía, Profesoras María Esther Mejía M., María de Pérez Mora.

Mecanografía, Profesoras María Esther Mejía M. y María de Pérez Mora.

Primer Curso de Secretariado Comercial

Castellano, Profesoras Amalia Barahona y Rosa Margarita Ochoa.

Aritmética, Licenciado Santos Juárez Fiallos y Profesor Humberto Zepeda Reina.

Ortografía, Profesoras Amalia Barahona y Rosa Margarita Ochoa

Caligrafía, Sra. Albertina Mercadal y Amalia-López.

Mecanografía, Profesoras Esther Mejía Mendieta y María de Pérez Mora.

Estenografía, Profesoras Esther Mejía Mendieta y María de Pérez Mora

Inglés, Profesores Julia Zamora Bam y Miguel Navarro.

Contabilidad, P. M. Pineda Espinoza y Edmundo Sánchez

Estudios Sociales, Profesoras María Trinidad del Cid y Rosa Margarita Ochoa.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 686

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 672 de 26 de enero del año en curso, que concede equivalencia del Plan de Educación Normal Urbana al Plan de Secretariado, a favor de la señorita Elena María Lardizábal, en el sentido de incluir en el Primer Curso de Secretariado, la asignatura de Caligrafía — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 687

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno de la Escuela Normal de Varones, en la forma siguiente:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.—La Escuela Normal de Varones es una institución educativa del Estado y como tal, sujeta estrictamente a las leyes generales y especiales del Ramo

Art. 2.—De conformidad con la ley, en la Escuela Normal de Varones se hacen estudios de Magisterio, para adquirir el grado y título de Maestro de Educación Primaria Urbana y en la Escuela de Aplicación, anexa, se imparte la Educación Primaria Urbana.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES INTERNAS Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 3.—Todos los miembros del Personal Administrativo, cada uno en su radio de acción, serán responsables por el éxito o fracaso del plantel en sus funciones respectivas.

A) Del Director:

Art. 4.—Además de las atribuciones que le señala el Reglamento General del Ramo, el Director de la Escuela Normal de Varones, tendrá las siguientes:

1.—Estimular y orientar las actividades del Consejo Central de Estudiantes y presidir las sesiones de Profesores Jefes.

2.—Organizar las instituciones cooperadoras de Padres de Familia y de Ex-Alumnos y Amigos de la Escuela.

3.—Velar con celo paternal por el bienestar de los alumnos internos.

4.—Depositar en el Banco Central de Honduras los sobrantes de las planillas de alimentación a la orden del Director del Establecimiento, quien deberá informar mensualmente sobre el estado de esta cuenta a la Dirección General del Ramo

B) Del Sub-Director:

Art. 5.—Además de lo indicado en el Reglamento General de Educación Media corresponde al Sub-Director:

1.—Cooperar con el Director en todas aquellas actividades que se refieran a la vida de la escuela; orientación docente, labor disciplinaria y régimen administrativo, etc.

2.—Desempeñar, en nombre de la Dirección, todas las comisiones que le sean delegadas por aquella.

3.—Cooperar con el Orientador Educativo, en todos los trabajos que se relacionen con la clasificación y distribución del alumnado.

4.—Tener bajo su dependencia inmediata la Escuela de Aplicación, y resolver, juntamente con el Director de dicha Escuela, los problemas de índole administrativa y técnica que se presenten.

5.—Ejercer supervigilancia en la práctica de los alumnos del 5° Curso y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que se emitan en ese sentido.

C) Del Secretario:

Art. 6.—Además de las atribuciones que le señala el Reglamento General del Ramo, el Secretario de la Escuela Normal de Varones, tendrá las siguientes:

1.—Sustituirá al Sub-Director cuando éste tenga que ausentarse del Establecimiento.

2.—Ser el Secretario y Administrador del Boletín Cultural de la Escuela.

3.—Recibir bajo inventario y poner en funciones la Biblioteca, el Archivo y además proveerá todo el material que necesiten los profesores en las distintas asignaturas y también a los sirvientes, el material que necesiten para el aseo general de los Establecimientos (ambos planteles).

4.—El Srío es el Jefe inmediato de las Escribientas, una de las cuales hará las veces de Oficial Mayor de la Oficina y autorizará con su firma en ausencia del Secretario, como Secretaria Ad-Hoc.

5.—Queda bajo su responsabilidad el apartado Postal de la Escuela y los sellos de la misma

D) De los Escribientes:

Art. 7.—Además de sus atribuciones indicadas en el Reglamento General, tendrán las siguientes:

1.—La Escribiente Oficial, segundo Jefe de la Oficina, actuará con su firma como Secretaria Ad-Hoc y será responsable por el orden y armonía de las demás empleadas.

2.—La Escribiente Taquí-Mecanógrafa será responsable por el orden y armonía de la Oficina

E) De los Inspectores:

Art. 8.—Además de lo indicado en el Reglamento General, se señalan las siguientes:

F) El Inspector Primero:

1.—Recibirá bajo inventario todos los haberes de la Escuela que están en el internado y, en su condición de Administrador, será responsable por todo

2.—Quedan a su orden y administración inmediata para el aseo de todas las dependencias del internado:

- Inspector 4°
- Portero
- Sirviente de Aseo N° 1
- Sirviente de Aseo N° 2
- Sirviente de la Cocina y Comedor.

3.—Mientras no sean sustituidos, el Inspector Primero y 4°, no podrán retirarse del internado sin aviso previo a la Dirección.

4.—Los turnos de salidas diurnas y nocturnas serán señaladas semanalmente en el Libro de Vida de la Escuela, de conformidad con acuerdo de la Dirección, que se emitirá anualmente, similar al N° 4 del 1° de julio de 1953, que consta en el tomo primero del libro de acuerdos respectivo.

G) Inspector Segundo:

1.—Recibirá bajo inventario parcial todos los haberes en donde se darán las clases, excepto la Biblioteca, Archivo y Oficinas de la Dirección y Secretaría y en su condición de Administrador por todo.

2.—Queda a su orden inmediata para las actividades de aseo y Administración:

- Inspector 3°
- Portero
- Sirviente de Aseo N° 3
- Sirviente de Aseo N° 4.

3.—Día y noche, el Servicio Mínimo en el plantel de clases debe estar integrado por el Inspector, el Portero y un Sirviente de Aseo. En ningún caso podrá dejarse sólo este Plantel, siendo responsable el Inspector Segundo.

4.—Mientras no sea sustituido en el Servicio el Inspector Segundo no podrá retirarse del plantel y en el Libro de Vida semanalmente, será indicado el turno de salidas diurnas y nocturnas.

H) Del Orientador Educativo:

Art. 9.—Además de las atribuciones que le señala el Reglamento General del Ramo, el Orientador Educativo de la Escuela Normal de Varones, tendrá las siguientes:

1.—Elaborar la ficha escolar de los alumnos, al iniciarse el año lectivo, con el objeto de tener una pauta sobre las condiciones, Biológicas, Psicológicas, Socio-Económicas y Pedagógicas del alumnado.

2.—Estar en contacto permanente con los Profesores Jefes y los Inspectores para ayudarlos a resolver los problemas que se presenten en el alumnado.

3.—Colaborar en la función educativa de la Escuela, empleando en todos los casos los medios científicos modernos que recomienda la Pedagogía Contemporánea y presidir las sesiones que determinen la nota de personalidad de los alumnos

I) Del Médico:

Art. 10.—Son atribuciones del Médico:

1.—Tomar las medidas, hacer el examen clínico y dar las órdenes para que en la Dirección General de Sanidad sean hechos los exámenes de laboratorio necesarios para llenar la ficha médico-antropométrica de cada alumno, conforme a los modelos que la Dirección del establecimiento proporcionará, y la cual será exigida para comprobar el estado de salud del alumnado. Al finalizar el año lectivo, el Médico tomará nuevamente los datos antropométricos de conformidad con las indicaciones del modelo de ficha, y hará constar cualquier anomalía que note en el desarrollo físico de los alumnos.

2.—Visitar el plantel una vez al día.

3.—Concurrir siempre que sea llamado extraordinariamente por el Director o por cualquier otra autoridad del plantel para atender a algún accidente o caso grave de enfermedad y hacer el diagnóstico y tratamiento correspondiente.

4.—Dictar las medidas necesarias para evitar las enfermedades infecto-contagiosas.

5.—Proceder semanalmente, con asistencia del Director del Establecimiento, a una visita prolija de los locales y dependencias del plantel, haciendo las indicaciones que estime conveniente respecto a ventilación, iluminación, limpieza del edificio, etc.

6.—Atender las indicaciones y sugerencias que, dentro de sus atribuciones, le haga el Director del Establecimiento, y desempeñar cualquier función relacionada con su cargo, no prevista en el presente Reglamento y extender las certificaciones que se le pidieren.

J) Del Enfermero Interno:

Art. 11.—Son atribuciones del enfermero:

1.—Permanecer en el Establecimiento en las horas del día y de la noche en que haya permanencia de alumnos en el Internado; en consecuencia, sus funciones serán de carácter estrictamente interno.

2.—Velar por la salud de los alumnos y demás miembros del personal Administrativo y de Servicio de la Escuela.

3.—Dar aviso inmediatamente al Médico Consultor al presentarse un caso de enfermedad que requiera su intervención profesional

4.—Recibir del Médico Consultor las instrucciones necesarias para atender los casos de enfermedad que también requieran constante cuidado.

5.—Velar por la conservación y el debido empleo de las medicinas del botiquín y demás enseres de la Enfermería.

6.—Queda a terminantemente prohibido hacer uso de los haberes del establecimiento en asistencia de enfermos de la Escuela

K) Del Dentista Consultor:

Art. 12.—Son funciones del Dentista Consultor:

1.—Hacer por lo menos dos visitas semanales al Establecimiento con el fin de tratar los casos que requieran su intervención inmediata.

2.—Hacer al iniciarse el año escolar, una revisión de la dentadura de todos los alumnos y organizar la ficha dental de cada uno de ellos.

3.—Pedir por escrito la salida de los alumnos internos que han de asistir a su clínica para su tratamiento.

4.—Rendir mensual y anualmente una información completa sobre la labor desarrollada.

L) Del Ama de Llaves:

Art. 13.—Además de las funciones especificadas en el Reglamento General, el Ama de Llaves tendrá también las siguientes:

1.—Elaborar un día antes, la planilla diaria de alimentación, la que deberá presentar a la Dirección del Establecimiento, por duplicado, para su aprobación. Dicha planilla se limitará, en su parte económica, estrictamente a la cuota diaria que arroja el valor de las becas y pensiones de los alumnos que cobrará con el V° B° del Director, en la Tesorería Especial.

2.—Hacer las compras diarias al detalle y al por mayor para abastecimiento de la despensa de cuyo manejo llevará un libro que se denominará "Libro de Despensa", organizado de tal manera que puedan apreciarse en cualquier momento las existencias.

3.—Permanecer en el Internado todo el tiempo que sea necesario para el buen funcionamiento de la Cocina.

4.—Dar buen trato a los empleados de su dependencia y procurar que entre ellos reine la armonía.

5.—Velar porque todos los empleados de la Cocina observen las reglas de la buena presentación personal, exigiendo el uso de gabachas y birretes cuando estén en el servicio.

6.—Cuidar de que la cocina, el comedor y demás dependencias se conserven limpias y presentables.

7.—Preparar la alimentación de conformidad con la planilla aprobada por la Dirección y evitar las preferencias, tanto en el alumnado como en los miembros del personal.

8.—Elaborar el menú semanal con la participación del Médico, el Enfermero y el Profesor de Educación Física. La alimentación de los enfermos será indicada por el médico

M) Del Bibliotecario y Archivero:

Art. 14.—El bibliotecario y archivero tendrán las siguientes obligaciones:

1.—Tener bajo su inmediata custodia la Biblioteca y el Archivo del Establecimiento.

2.—Organizar los libros de la Biblioteca y los documentos del Archivo conforme los catálogos que aconseja la técnica moderna.

3.—Abstenerse de facilitar datos del archivo a particulares sin autorización de las autoridades del Establecimiento

4.—Hacer prestamos de obras de la Biblioteca a su cargo sin el debido control

5.—Recibir y entregar las dependencias a su cargo, conforme a inventario debidamente legalizado.

6.—Procurar que la Biblioteca esté al servicio del alumnado, siempre en forma decente, cómoda y bien presentada.

7.—Informar a las autoridades del Establecimiento sobre cualquier irregularidad que observare en el servicio.

8.—Las horas de trabajo serán reglamentadas por la Dirección.

9.—Responder profesional y económicamente por cualquier pérdida, que por negligencia en el servicio, se presente en las dependencias de su cargo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 15.—Fuera de las atribuciones consignadas en el Reglamento General, corresponden también al Personal Docente:

1.—Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo de Enseñanza y a todas aquellas para que haya sido previamente citado.

2.—Tomar parte en las deliberaciones y exponer sus ideas en los asuntos que se traten en ellas.

3.—Dar buen trato a los alumnos y no proferir expresiones que hieran su dignidad y decoro personal.

4.—Dar aviso por escrito a la Dirección cuando por causa debidamente justificada no puedan concurrir al desempeño de sus clases.

5.—Hacerse presente en los actos del Establecimiento.

6.—Resolver cualquier consulta que le hagan sus alumnos sobre temas educativos

7.—Colaborar, por lo menos con un trabajo mensual, para el boletín de la Escuela Normal.

8.—Cumplir estrictamente con las disposiciones que dicte la Dirección y las autoridades del Ramo, sobre exámenes y demás labores escolares.

9.—Concurrir puntualmente a la discusión de la nota de Personalidad de los alumnos, conforme el horario que se fije.

10.—Efectuar los exámenes mensuales y colocar las notas respectivas de conformidad con el Calendario fijado por los Consejos de Curso.

11.—Enviar puntualmente el informe de las labores del mes recién pasado.

12.—Impartir la enseñanza conforme a los métodos recomendados y procurar la mayor eficiencia posible en los conocimientos que imparta a sus alumnos.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS

Art. 16.—Además de las obligaciones estipuladas en el Reglamento General, se les asignan a los alumnos las siguientes:

A) Para con su persona

1.—Observar una correcta presentación personal

2.—Cumplir con las prescripciones higiénicas elementales que necesita el aseo corporal.

3.—Manejar los objetos de uso personal como pupitres, baúl, mesa de noche, cama y prendas de vestir, en correcto orden y limpieza.

1.—Aprovechar en debida forma las horas reglamentarias de estudios y emplear el tiempo libre en actividades sanas y provechosas.

5.—Evitar dentro y fuera del Establecimiento, el uso de bebidas alcohólicas, de tabaco y de cualquier droga, que menoscabe la salud y la personalidad del individuo.

6.—Desterrar de su lenguaje las palabras chocarreras y vulgares impropias de personas educadas.

7.—Aspirar al acrecentamiento del espíritu de superación que permite al individuo alcanzar metas superiores de engrandecimiento moral y espiritual.

B) Para con sus Compañeros:

1.—Demostrar en todo momento rasgos de compañerismo y cooperación para con sus condiscípulos.

2.—Combatir el uso de apodosos y bromas que hieran la dignidad o la familia de los compañeros.

3.—Respetar en todo momento la propiedad ajena y combatir, por todos los medios posibles, el robo

1.—Observar y cultivar los principios de amistad y sana comprensión, desterrando al mismo tiempo la intriga y el chisme y todos aquellos actos que son contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

C) Para con sus Profesores

1.—Saludar a sus profesores dentro y fuera del Establecimiento, demostrándole en toda ocasión respeto y gratitud

2.—Atender las indicaciones que le den sus profesores, para procurar su mejoramiento intelectual, moral y social

3.—Observar en las clases orden, atención y el interés que despierten las enseñanzas impartidas por los profesores.

D) Para con la Escuela:

1.—Velar por la conservación de las pertenencias de la Escuela, como parte integrante de las propiedades del Estado y del pueblo hondureño.

2.—Hacer el debido uso del material de enseñanza y de los libros de la Biblioteca, colocándolos en el lugar señalado.

3.—Procurar el engrandecimiento y buen nombre de la Escuela Normal de Varones siendo buenos alumnos y observando ejemplar comportamiento en todos los lugares donde le toque actuar individual o colectivamente

4.—Capacitarse debidamente, para honra del Establecimiento y poder desempeñar eficientemente la difícil y delicada tarea enco-

mendada a los maestros, de orientar e impulsar la educación nacional.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL

A) De los Consejos de Curso

Art. 17.—Los Consejos de Curso se integrarán por los alumnos de cada curso, asesorados por el Profesor Jefe.

Art. 18.—Al iniciarse el año lectivo, cada curso, elegirá democráticamente una Directiva para su Consejo, consistente en un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tomarán posesión de sus cargos, tan pronto como sean electos.

Art. 19.—Los Consejos de Curso deberán celebrar una sesión semanal, en horas que no sean de clase.

Art. 20.—A fin de que todos los alumnos tomen participación en las actividades del Consejo, podrán organizarse en Comités de Trabajo, que según la duración de las necesidades, podrán ser transitorias o permanentes. Estos Comités pueden ser: de orden, de deporte, de asistencia social, de prensa, de literatura, de fiestas cívicas, de excursiones, de estudio, etc.

Art. 21.—Cada Consejo de Curso debe elaborar al principio de año, un programa práctico de actividades de conformidad con el tiempo libre y sin interrumpir el trabajo ordinario de las clases.

Art. 22.—Los Consejos de Curso deben informar a la Dirección y al Consejo Central, sobre las actividades desarrolladas durante el año, lo que será motivo de una memoria que se leerá en la sesión de clausura que se verificará en la última semana de clases

B) De los Profesores Jefes:

Art. 23.—El Profesor Jefe, como intermediario entre la Dirección, los alumnos de curso, los profesores del curso los Inspectores y los padres, tendrán las siguientes funciones.

a) Estimular, dirigir y apoyar las distintas actividades que emprenda el Consejo de Curso.

b) Conocer el aspecto biológico psicológico, pedagógico y socio-económico de los alumnos del Consejo de Curso para poderles prestar su dirección y consejo en el proceso de la educación integral.

c) Confeccionar y revisar periódicamente la ficha individual y hacer el panorama del curso.

d) Organizar el Centro de Padres de los alumnos del curso para obtener su cooperación en el estudio y solución de los problemas que afecten a los alumnos del curso

e) Integrar el Consejo Calificador para determinar las calificaciones en los aspectos de la personalidad de los alumnos.

f) Establecer contacto con los profesores del curso y personal inspectivo para procurar el mejoramiento de los alumnos.

g) Desempeñar la función de consejero vocacional de los alumnos confiados a su cuidado

h) Procurar la más conveniente organización del calendario mensual de exámenes.

i) Organizar el plan anual de trabajo.

j) Presentar informe a la Dirección y al Consejo Ejecutivo sobre la labor que realice en el año.

C) Del Consejo Central de Estudiantes

Art. 24.—El Consejo Central estará integrado por 3 delegados propietarios y tres suplentes por cada curso y en la primera quincena de clases se practicarán elecciones para integrar la Directiva siguiente. Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y Tesorero.

Art. 25.—El Consejo Central celebrará sesiones ordinarias cada mes y en ellas conocerá de las actividades realizadas por los Consejos de Curso y Clubes Estudiantiles.

Art. 26.—El Consejo podrá acordar disposiciones válidas para procurar el mejoramiento de la labor de las distintas instituciones del gobierno estudiantil.

Art. 27.—En la sesión de clausura, la Directiva presentará una memoria de la labor desarrollada durante el año.

D) De los Clubes Estudiantiles

Art. 28.—Los Clubes Estudiantiles son agrupaciones espontáneas de alumnos de diferentes cursos, que se organizarán para cultivar una actividad extraprogramática que esté de acuerdo con sus aficiones.

Art. 29.—Los Clubes podrán ser: de Literatura, Periodismo, Teatro, Oratoria, Folklore, Cuento, Dibujo, Excursionismo, Bienestar, Amigos de la Naturaleza, Ping Pong, Canto, Música, Danza, Cazadores.

Art. 30.—Cada Club estará asesorado por un Profesor Idóneo, designado por la Dirección del Establecimiento.

Art. 31.—Cada asesor presentará al principio del año, el programa que desarrollará con sus alumnos.

Art. 32.—El tiempo disponible para los clubes es de dos horas semanales, comprendidas en el tiempo libre.

Art. 33.—Cada Club informará a fin de año, al Consejo Central, sobre la labor desarrollada en el transcurso del año lectivo.

E) Del Consejo Calificador:

Art. 34.—El Consejo Calificador de la personalidad estará integrado por el Director o Sub-Director, los Inspectores, el Profesor Jefe y los Profesores de Curso.

Art. 35.—A excitativa de la Dirección, el Consejo se reunirá del 25 al 30 de cada mes, para colocar las notas de personalidad. Las notas de aprovechamiento serán determinadas por el profesor de cada materia.

Art. 36.—La personalidad comprenderá los siguientes aspectos: Conducta, Actitud Social, Carácter, Aplicación, Urbanidad y Presentación Personal y Espíritu Profesional. Este último aspecto será calificado en 4º y 5º cursos.

Art. 37.—Las calificaciones que se usarán serán las siguientes: Muy Deficiente (Md.), Deficiente (D), Satisfactorio, (S) y Sobresaliente (Sb.) Las notas extremas deberán colocarse por mayoría de votos

Art. 38.—Cuando la opinión del Consejo se encuentre dividida en partes iguales, decidirá el Profesor Jefe de acuerdo con el conocimiento y apreciación que tenga de sus alumnos.

Art. 39.—La concurrencia a las sesiones del Consejo Calificador, es obligatoria y los que falten, se harán acreedores a sanciones reglamentarias

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DE SERVICIO.

Art. 40.—Son obligaciones del Personal de Servicio:

A) De los Porteros:

1.—Permanecer en la portería, atendiendo a los toques de ordenanza.

2.—No dejar por ninguna circunstancia sola la portería. En el caso de que tenga que retirarse temporalmente de su puesto, la Dirección nombrará un sustituto entre los demás empleados.

3.—Cuidar de que los alumnos salgan sin autorización verbal o escrita de la Dirección.

4.—Cuando los alumnos salgan con permiso, deberán anotarles la hora de salida y entrada, para comprobar que no se extralimiten en sus licencias.

5.—Impedir la entrada de particulares al establecimiento cuando no tienen asuntos que arreglar.

6.—Dar a conocer a las autoridades del Colegio, las personas que deseen ver a los alumnos, ternos, al Director, o arreglar algún asunto en la Secretaría.

7.—Vigilar estrictamente que los alumnos o los miembros del personal de servicio saquen paquetes y objetos cuya pertenencia no sea comprobada.

8.—Controlar con auxilio del Inspector de turno, el equipaje de los alumnos tanto en el ingreso como en el egreso al terminar el año lectivo.

9.—Dar buen trato a los alumnos y ser atentos y respetuosos con el profesorado.

10.—Atender las llamadas telefónicas cuando el establecimiento esté solo.

11.—Recibir y entregar a su destinatario, la correspondencia que llegue a la Escuela.

12.—Manejar limpias y ordenadas las dependencias que se le designen.

B) De los Conserjes:

Art. 41.—Son obligaciones de los Conserjes:

1.—Permanecer en el establecimiento y atender inmediatamente a

las comisiones que se les encargue, sea de parte del Director, Secretario o Inspectores.

2.—Dar parte al Director o Inspector de turno cuando tenga que salir del establecimiento a desempeñar alguna misión.

3.—El conserje del Edificio de Oficios se encargará de traer todos los días la correspondencia del apartado postal de la Escuela

4.—Entregar inmediatamente la correspondencia que se despache y recoger la firma de los destinatarios, para comprobar de que la han recibido.

5.—Mantener aseadas y en orden las dependencias que se le asignen.

C) De los Sirvientes de Aseo:

Art. 42.—Son obligaciones de los sirvientes de aseo:

1.—Hacer el aseo de las dependencias que se les designen, en las horas en que no interrumpan las clases y demás actividades de los alumnos, de conformidad con las ordenes que se emitan al respecto.

2.—Hacer el trapeo de los pisos y aseo de servicios sanitarios por lo menos dos veces diarias y siempre que sea necesario, usando los desinfectantes del caso.

3.—Limpiar con frecuencia, los muebles de las dependencias que le corresponde, procurando que los demás objetos queden en el lugar respectivo.

4.—Guardar las basuras en los depósitos y hacer que el tren de aseo las recoja oportunamente.

5.—Hacer periódicamente un aseo general de las paredes y aseo del edificio.

6.—Tratar con cuidado y evitar el derroche de los materiales de aseo.

D) Del Cocinero:

Art. 43.—Son obligaciones del cocinero:

1.—Elaborar, con los víveres y demás materiales que le provea el Ama de Llaves, la alimentación de los alumnos y demás personal interno del establecimiento, distribuyendo equitativamente el trabajo entre los demás empleados de la cocina y comedor.

2.—Cuidar de que la alimentación servida vaya bien cocinada y condimentada y que sea en cantidad suficiente de conformidad con la planilla diaria autorizada.

3.—Evitar el desperdicio de alimentos y cuidar de la loza y demás enseres de su dependencia, para lo cual llevará un conocimiento escrito sobre objetos deteriorados para deducir mensualmente las responsabilidades, cuando los objetos hayan sido inutilizados por descuido de los empleados. Este conocimiento deberá redactarse a fin de cada mes, a la Dirección, por medio del Ama de Llaves.

4.—Servir la alimentación sin distinción de categorías ni preferencias, excepto en casos indicados por el Médico, para los enfermos y deportistas en el periodo de competencias.

5.—Evitar que salgan alimentos del establecimiento destinados a

personas ajenas al servicio, según el número primero de este artículo.

6.— Preparar anticipadamente con las indicaciones de la Dirección y el Ama de Llaves, la alimentación para alumnos excursionistas

7.—Servir la alimentación a aquellos alumnos y empleados que por razones de clases o del servicio no les sea posible presentarse a las horas reglamentarias de comida.

E) Del ayudante del cocinero

Art. 44.—El ayudante de cocinero colaborará en el cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior y sustituirá al cocinero, cuando por alguna causa justificada tenga que ausentarse del servicio.

F) De los meseros

Art. 45.—Son obligaciones de los meseros:

1.—Mantener constantemente el comedor, libre de insectos y demás parásitos.

2.—Mantener las mesas y sillas en sus puestos con los manteles y cubre-manteles respectivos, haciendo el cambio de ellos dos veces por semana.

3.—Colocar la loza a su tiempo y servir la alimentación a las horas reglamentarias.

4.—Levantar los servicios después de que el comedor haya quedado libre de comensales.

5.—Colaborar con los demás empleados de la cocina en las actividades que les asignen el cocinero y Ama de Llaves.

C) De los ayudantes de cocina

Art. 46.—Los ayudantes de la cocina serán los colaboradores inmediatos del cocinero y del Ama de Llaves, quienes harán por turnos, el traslado de los víveres, del mercado a la Despensa.

Art. 47.—Los ayudantes de la cocina quedan bajo la acción inmediata de las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el aseo y conservación de los objetos de las dependencias donde prestan sus servicios.

Art. 48.—Queda prohibido a todo el Personal de Servicio:

1.—El uso o la introducción al establecimiento de bebidas alcohólicas, tabaco, etc. Para uso personal o por encargo de los alumnos.

2.—Ocupar el tiempo destinado a sus labores en la Escuela, a actividades ajenas a ellas, o para beneficio de personas particulares.

3.—Hacer uso de las pertenencias de los alumnos y profesores o de los servicios destinados a los mismos.

4.—Pedir dinero prestado a los alumnos, profesores o efectuar ventas, a los primeros, especialmente de libros o efectos personales.

5.—Hacer uso de licencias no autorizadas por la Dirección aun cuando dejare un sustituto.

6.—Hacer uso del chisme y la intriga y fomentar la discordia entre el personal.

7.—Desatender las órdenes que en forma gerárquica le dicten sus superiores.

8.—Variar antojadizamente los turnos que se establezcan para sus actividades.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS VARIOS

A) Del barbero

Art. 49.—Son obligaciones del barbero:

1.—Presentarse en el establecimiento tres veces por semana y siempre que la Dirección requiera sus servicios.

2.—Prestar sus servicios al Director y demás miembros del personal Administrativo y de servicio, lo mismo que a todos los alumnos internos.

3.—Distribuir su labor de tal manera que cada alumno o empleado se corte el pelo una vez cada dos o tres semanas.

4.—Hacer la desinfección previa de todos los instrumentos de que haga uso en la barbería.

5.—Usar vocabulario correcto en las conversaciones que entable con los mismos.

6.—Evitar el uso, dentro del establecimiento, de bebidas alcohólicas, tabaco, etc., u ofrecerles a los alumnos.

B) De las lavanderas

Art. 50.—Son obligaciones de las lavanderas:

1.—Presentarse puntualmente al internado del establecimiento a hacer entrega y recoger la ropa de los alumnos el día y hora que se les designe

2.—Exigir el duplicado de la lista de los efectos personales que le entregue cada alumno, con fin de evitar reclamos por parte de éste.

3.—Devolver la ropa debidamente aseada, aplanchada y con la botonadura completa; lo mismo que con surcidos necesarios.

4.—Reponer de su sueldo las piezas extraviadas o deterioradas por descuido de las mismas.

C) Del guardián del campo Agrícola.

Art. 51.—Son obligaciones del guardián:

1.—Cuidar el cerco, árboles y demás cultivos del campo.

2.—Hacer entrega de la herramienta a los cursos o grados que concurren a sus labores para la cual llevará una libreta de control, donde se anotarán las entradas y salidas de fierros de la bodega

3.—El guardián del campo agrícola será el responsable directo de las pérdidas o de los perjuicios ocasionados por los vecinos y demás maleantes en el campo.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA

Art. 52.—Además de lo indicado en el Reglamento General de

Educación Media, corresponde al Consejo de Enseñanza.

1.—Celebrar una sesión mensual ordinaria. Las sesiones extraordinarias se celebran cuando haya asunto de trascendental importancia y de urgente resolución.

2.—La asistencia a las sesiones es obligatoria y se celebrarán en días y horas adecuadas, tanto para no interrumpir la labor docente, como para facilitar la asistencia de los miembros.

3.—El Director debe presentar en cada sesión un informe de la labor realizada durante el mes.

4.—Los asuntos que se tratarán en el Consejo se referirán a actividades docentes o culturales de la Escuela. No podrá tratarse en su seno, ningún asunto de carácter político o religioso.

5.—Los profesores están en la obligación de desempeñar las comisiones que se les encomiendan y dar cuenta de su cometido en la próxima sesión, o al Director, cuando el asunto sea de carácter urgente.

CAPITULO IX

DE LA ENSEÑANZA ESPECIAL

Art. 53.—Para estimular las aptitudes musicales de los alumnos se organizará en el establecimiento, una estudiantina, que estará bajo la dependencia directa de un Director y de un Profesor de Música Instrumental, quienes tendrán las funciones siguientes:

1.—Hacer al principio de año un estudio de los alumnos que posean mejores aptitudes musicales y formar con ellos los grupos que integrarán la estudiantina.

2.—Velar por la conservación de los instrumentos y demás materiales musicales.

3.—Cooperar con su grupo en todos aquellos trabajos relacionados con esta actividad, como: veladas, actos matinales, conciertos, audiciones radiales, fiestas cívicas, etc.

4.—Dedicar el tiempo que le fije la Dirección a la práctica teórica e instrumental del grupo.

Art. 54.—El Jefe de la Estudiantina será el Director nombrado quien deberá ser sustituido en su ausencia, por el Profesor de Música Instrumental.

CAPITULO X

DE LA ASOCIACION DE EX-ALUMNOS

Art. 55.—La Escuela Normal de Varones organizará la Asociación de Ex-Alumnos y Amigos de la Escuela y podrá estar integrada por socios honorarios, activos y corresponsales.

Art. 56.—La Asociación de Ex-Alumnos de la Escuela Normal de Varones se preocupará constantemente por el mejoramiento material y cultural de la Institución.

Art. 57.—La Asociación de Ex-Alumnos y Amigos de la Escuela elaborará sus propios Estatutos.

CAPITULO XI

DE LA PREMIACION

Art. 58.—Para estimular a los mejores alumnos de cada año rec-

tivo, se crea la siguiente premiación: Gran Premio "Pedro Nufio", Premio "Estebán Guardiola" y Premio "Pompilio Ortega".

Art. 59.—Estos premios otorgados a los mejores alumnos, que por su personalidad aprovechamiento y espíritu de cooperación y sacrificio, se hayan hecho acreedores al 1º, 2º y 3º premios, respectivamente; consistirán en medallas de oro, conforme a las indicaciones del Acuerdo respectivo.

Art. 60.—El Consejo Calificador se reunirá en la primera semana de agosto para conocer los candidatos que presente la Secretaría, el que decidirá quiénes se harán acreedores a dichos premios.

Art. 61.—Los premios serán entregados a los ganadores, en un acto especial el Día del Maestro, por el señor Ministro de Educación Pública o su respectivo representante, o en defecto de éste, por el Director del plantel.

CAPITULO XII

DEL PROSPECTO

Art. 62.—El alumnado de la Escuela Normal de Varones se clasifica en internos y externos. Los alumnos internos serán los becuistas del Estado y los pensionistas.

Art. 63.—Los alumnos pensionistas pagarán anticipadamente en la Tesorería respectiva, el valor de L. 40.00 mensuales.

Art. 64.—La Dirección podrá retirar los alumnos pensionistas que no acatan las normas disciplinarias del Establecimiento, sin más trámite, que el de dar aviso a sus padres o recomendados.

Art. 65.—Los alumnos internos deberán presentar los útiles y enseres que indica el siguiente Prospecto.

- 3 Uniformes de diario.
- 1 Uniforme de Gala.
- 3 Camisas Sport blancas
- 2 Pares de zapatos negros, altos y lisos.
- 4 Camisetas.
- 4 Calzoncillos.
- 6 Pares de calcetines
- 1 Docena de pañuelos
- 3 Toallas.
- 1 Traje de baño.
- 3 Sobrefundadas.
- 1 Almohada.
- 3 Sábanas.
- 1 Frazada o cobija.
- 2 Bolsas para ropa
- 1 Cama de hierro con colchón. (Sólo los pensionistas).
- 2 Pijamas
- 1 Baúl o balija.
- Objetos de aseo, peine, cepillo de dientes y pasta, jabón, shino-la y cepillo para zapatos, etc.

Art. 66.—Los inspectores deberán tomar nota de los efectos personales de cada alumno, tanto en el ingreso, como en el egreso del Internado.

(Continúa)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general, hace saber que en la audiencia del día viernes veinte de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una porción de terreno de trece mil setecientas noventa y una varas con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, Aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central la que está comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucila Casco. Lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Aníbal Quiñones, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras; y se rematará para con su producto pagar al señor Arturo Moncada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavaleta Umazor y Matilde Casco de Umazor, son en deberle; y por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srto.

Del 22 A. al 14 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras lo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día viernes veinte de mayo próximo, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Un lote de terreno situado en Tiloque de este Distrito Central, marcado con el número noventa y uno en el plano de lotificación del Ingeniero Fernando C. García el cual mide y limita así: Al Norte, catorce metros setenta y cuatro centímetros, con terreno de Irán Fiallos, calle de por medio al Sur, doce metros noventa centímetros, con lote ochenta y nueve; al Este, dieciséis metros dos centímetros, en línea quebrada, con terreno de José María Mejía Rivera; y al Oeste, diecisiete metros veinticinco centímetros, con lote número noventa, de dicha lotificación. El lote antes descrito es una fracción del lote inscrito a favor del señor Gilberto Panamelo, bajo el número trescientos sesenta y nueve, folios cuatrocientos noventa y tres y siguiente del tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, can-

tididad de lempiras que la señorita María Pon Aguilar, es en debera la "Constructora Centroamericana, S. A.", se advierte que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base, la que fué determinada de común acuerdo, en la cantidad de siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1960.

HÉCTOR CALIX T., Srto.

Del 26 A. al 18 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras lo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veinticuatro de mayo próximo entrante, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la manera siguiente: a) "Un solar que mide y limita: por el Norte, veinticuatro varas, mediando calle, con lote número uno; por el Sur, veinticuatro varas con lote número trece; por el Este, treinta y cuatro varas, mediando calle, con los lotes números dieciocho y diecinueve, y por el Oeste, treinta y cuatro varas, con lotes números dieciséis y diecinueve, en dicho solar hay construida una casa de bahareque, de ocho varas de largo por seis de ancho, un cuarto interior de cuatro varas de largo por tres de ancho, siendo la pieza principal entablada y todo lo edificado cubierto con tejas", y se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado señor Víctor Carías Lindo, con el número 260, folios del 311 al 312 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad de este departamento; dicho lote se encuentra ubicado en la lotificación de doña Petrona de Sequeros, del barrio Belén, de la ciudad de Comayagua; b) "Un lote de terreno ubicado también en el citado barrio Belén, de la ciudad de Comayagua, marcado con el número trece de la letra "P" de la lotificación de doña Petrona Sequeros, que hubo por compra hecha al señor Julián García Hernán-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA), a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día sábado 21 de mayo, a las nueve de la mañana, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 23 de mayo, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistían.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 3 al 19 M. 60.

dez, en escritura pública número veintiocho, autorizada en Tegucigalpa, por el Notario Público Abogado don Antonio Dubón Martínez, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita a favor del ejecutado, señor Víctor Carías Lindo, con el número treinta y seis, Folio treinta y siete del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, el cual solar mide y limita: por el Norte, veinticuatro varas, con lote número quince, de Alberto García Hernández y ahora del señor Carías Lindo; por el Sur, veinticuatro varas, con el lote número once; por el Este, doce varas mediando calle, con el lote número dieciséis; y por el Oeste, doce varas, con lote número catorce". Fueron valorados por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil cuarenta lempiras. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Víctor Carías Lindo, es en deberle al Ingeniero Domingo Castro Durón. Se advierte que siendo primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1960.

HÉCTOR CALIX T., Srto.

Del 28 A. al 20 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras lo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles ocho de junio entrante, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta

los bienes que se describen de a manera siguiente: "Una Caja de Hierro, de seguridad, de cincuenta y cuatro centímetros de ancho, setenta centímetros de alto y cincuenta y ocho centímetros de profundidad, marca "Safe", número 405492, en buen estado, color verde oscuro la que valora en la cantidad de cuatrocientos lempiras. Un archivador metálico, de dos puertas, de noventa y tres centímetros de ancho, ciento ochenta centímetros de alto y cuarenta y siete centímetros de fondo, color gris, el que valora en la cantidad de ciento cincuenta lempiras. Tres teléfonos usados, en regular estado, los que valora en veinte lempiras cada uno, o sea la cantidad de sesenta lempiras. Un escritorio grande, metálico, en regular estado, el que valora en trescientos lempiras. Dos escritorios pequeños, metálicos, en regular estado, los que valora en la cantidad de doscientos veinticinco lempiras cada uno o sea la cantidad de cuatrocientos cincuenta lempiras. Cuatro sillas metálicas en regular estado, las que valora en veinticinco lempiras cada una o sea la cantidad de cien lempiras. Un teodolito inservible sin marca ni número, el que valora en diez lempiras. Una cesta metálica para basura, la que valora en dos lempiras. Un archivador metálico, en regular estado de dos metros de alto, noventa y tres centímetros de ancho y cuarenta y siete centímetros de fondo, color gris, el que valora en la cantidad de ciento cincuenta lempiras. Y un solar situado en el Barrio de Belén, de la ciudad de Comayagua, de siete varas de frente por treinta varas de fondo, limitado: al Norte, con propiedad de María Teresa Cruz; al Sur, con propiedad de María Jiménez; al Este, con propiedad de S. Brumby y de Berta Márquez; y al Oeste, con la calle doce de dicho Barrio, el que valora en la cantidad de dos mil cien lempiras. Y el dominio se encuentra inscrito a favor "Constructora Centroamericana, S. A.", con el número 175, folios 168 y 169 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que a Constructora mencionada, adeuda a la señora Eina Speer de Saíd. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 9 de mayo de 1960.

HÉCTOR CALIX T., Srto.

Del 11 M. al 2 J. 60

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras lo de lo Civil, del departamento de Francisco Mora-

zán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 3 de marzo de 1960, se presentaron ante este Juzgado, los señores Alberto y Alejandro Elvir, agricultores; Ana Joaquina, Delfina y Ramona Elvir, de oficios domésticos; todos mayores de edad, solteros y de este vecindario, solicitando título supletorio, sobre el inmueble siguiente: "Terreno que mide aproximadamente, seis manzanas de extensión superficial, ubicado en las proximidades de la aldea de La Travesía, jurisdicción de este Distrito Central; el terreno indicado se denomina Las Pilitas y limita así: al Norte, terreno que pertenece a José María Aguirre, Sucesores; al Sur, con la quebrada de Las Canoas; al Este, propiedad de los herederos de Antonio Ochoa; y al Oeste, terrenos de los herederos de Celedonio Durón"; que la posesión de este inmueble la adquirieron por herencia de su padre legítimo, don Pío Elvir, quien la hubo por compra que hizo a don Ramón Elvir, contrato que se efectuó por medio de documentos privados que la posesión de dicho inmueble unida a la de su difunto padre legítimo, data desde el año de 1933, es decir, 30 años continuos de posesión quietas, pacíficas y no interrumpida, que la razón para que no exista título inscrito se debe a que su mencionado padre, falleció sin haber elevado a instrumento público dicho contrato; que no hay otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos propuestos, ofrecieron el testimonio de los señores J. Alfonso Mejía G., Juan Ochoa y José María Durón, todos vecinos de este Distrito Central, y propietarios de bienes raíces.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1960.

HÉCTOR CALIX T., Srto.

11 M 60

Constancia

A los comerciantes y público en general, de conformidad con el Artículo número 380 del Código de Comercio vigente, se hace constar que ha iniciado sus actividades comerciales, la sociedad Club Omoa, S. de R. L. de C. V., dedicada principalmente a la urbanización, venta de solares en Omoa, departamento de Cortés, y la promoción de actividades deportivas y de recreo, en el mismo lugar. Club Omoa, S. de R. L. de C. V., con domicilio en esta ciudad, gira con un capital mínimo autorizado de L. 20,000.00, siendo sus representantes y gerentes, los señores Ing. Roger A. Cornavaca y Keith Unruhant Keith.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.—Apartado Postal 9-C Tel. 29-64.

Del 11 al 13 M. 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a María Julia Rubenla García de Trinitario y a Carlos Guillermo García Barrientos, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Licenciado Sebastián García Valenzuela, lo mismo que sus menores, Joaquín, Emilio René, Ovílgo Ángel, Rubén, Betulia Esmeralda y José Antonio García Barrientos, por medio de su madre y representante legal, María Sofía Montoya Barrientos, y los sucesores de la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

E. QUESADA R., Srto.

11 M. 60.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Bélgica	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.